

Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2023-100.4.041

DECRETO No. 041

06 de Marzo del 2023

“POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA PARA LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES 2023-2024 PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 160 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes, “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo*”, además en el numeral 3° se indica: “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*”.

En armonía con lo anterior, la Ley 136 del día 2 de junio de 1994, “*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del día 6 de julio del 2012, se señala las funciones de los alcaldes municipales en el siguiente entendido: “*ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo*”.

Por otra parte, el Decreto 160 de 2014, recogido y compilado en el Decreto 1072 de 2015, así como la Resolución 224 del 07 de febrero de 2022 son herramientas legales que posibilitan y reglamentan la negociación colectiva entre las entidades públicas del Estado y las organizaciones sindicales de empleados públicos, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de empleo y bienestar de los servidores del Estado, favoreciendo una cultura de concertación y paz laboral, beneficiando el normal desarrollo de las funciones públicas de cada entidad.

Que, para tal fin, las normas referidas regulan el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo entre las autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

DECRETO

Que, en su texto, el Decreto 160 de 2014, compilado a través del Decreto 1072 de 2015, establece, con absoluta precisión, que están excluidos del ámbito de negociación de las condiciones laborales asuntos que excedan el campo laboral, tales como: la estructura organizacional, las plantas de personal, las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado, los procedimientos administrativos, la carrera administrativa, el régimen disciplinario y el régimen prestacional.

Que, el numeral 4° del artículo 2.2.2.4.7. El citado Decreto 1072 de 2015 establece las condiciones y los requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. En los siguientes términos para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos: *“el escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados”*.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.8 del referido decreto, sobre el grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora, señala que el grado de representatividad sindical y la conformación de la comisión negociadora, se efectuará, de la siguiente manera: *“En caso de que concurren a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, estas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos”*.

Sobre el mismo tema, el artículo 3° del artículo 2.2.2.4.9, acerca de las reglas de la negociación, indica que, las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas: *“designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la Ley”*.

Que, el día 28 de febrero de 2023, las organizaciones sindicales de empleados públicos: ASAGETRAN, SINDEPAL, UDEMÉRITOS, SINDESCOL, SINUSPAL, SEPPAL, SINTRAEMPAL, ANDETT, SINSERPUCOL, SUNET, SINDEMPALMIRA, USDE, FECODE y SUTEV presentaron sendos pliegos de solicitudes dentro del término fijado para ello en el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 160 de 2014, compilado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072 de 2015, con radicado número CR20230003182.

Que, en armonía con lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 11 del referido Decreto 160 de 2014, compilado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072, resulta procedente designar a los representantes de la Alcaldía Municipal de Palmira a la mesa de negociación para el pliego de peticiones o solicitudes 2023-2024, y reglamentar otras circunstancias de carácter administrativo atinentes con el proceso de negociación.

En mérito de lo expuesto, **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA DEL VALLE DEL CAUCA,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como representantes del Municipio de Palmira - Valle en la negociación del pliego de peticiones y/o solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales: ASAGETRAN, SINDEPAL, UDEMÉRITOS, SINDESCOL, SINUSPAL, SEPPAL, SINTRAEMPAL, ANDETT, SINSERPUCOL, SUNET, SINDEMPALMIRA, USDE, FECODE, SUTEV, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, a:

DECRETO

CARGO	NOMBRE	CALIDAD
Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	Faysuly Manrique Libreros	Negociador
Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.	Maria Eugenia Figueroa Vélez	Negociador
Secretario de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces o su representante.	Daniel Alberto Parra Valdés	Negociador
Secretario de Educación o quien haga sus veces o su representante.	Mario Fernando Urresta Laverde	Negociador
Secretario de Salud o quien haga sus veces o su representante.	Olga Lorena Cifuentes Giraldo	Negociador
Secretario Jurídico o quien haga sus veces o su representante.	Nayib Yaber Enciso	Negociador
Subsecretaria Financiera y Administrativa de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces o su representante.	Lina Rodríguez	Negociador
Subsecretaria de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	Jacqueline Marcela Londoño Murillas	Negociador
Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	Solly Santa Celia	Negociador
Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	Gustavo Andrés Cano Cadavid	Asesor

PARÁGRAFO PRIMERO: Los negociadores de ambas partes, de común acuerdo, designarán para los efectos normales de las sesiones y orden de las mismas, un presidente de mesa y un secretario que se encargará de levantar las respectivas actas. Igualmente, se designará un moderador para apoyo al orden de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante las sesiones las organizaciones sindicales y la Administración Municipal dispondrán de la participación de sus respectivos asesores, en aras de tomar decisiones asertivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER FUERO SINDICAL Y CONCEDER PERMISO SINDICAL a los empleados públicos elegidos como representantes de las Organizaciones Sindicales a la mesa de negociación del pliego de solicitudes 2023-2024, durante los días y horas programadas para las sesiones aprobadas en el cronograma correspondiente, y durante el tiempo que las organizaciones requieran para socializar, analizar o estudiar las propuestas y resultados de las negociaciones, de conformidad con el Decreto 160 de 2014, compilado mediante el Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las organizaciones sindicales, a través de medio oficial expedito, la fecha, hora y lugar, para llevar a cabo la Mesa de Negociación del pliego de solicitudes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación del Valle de Cauca, y a las carpetas de Hoja de Vida de cada representante de las Organizaciones Sindicales para los efectos y fines pertinentes.



DECRETO



ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los funcionarios designados para la negociación y a los representantes de las Organizaciones Sindicales que presentaron el pliego de solicitudes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal. 7

Proyectó: Isabella Enríquez Rendon – Contratista. 
Revisó: Gustavo Andrés Cano Cadavid – Profesional contratista. 
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretaria Jurídica.
Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño – Subsecretaría de Gestión del Talento. 